

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720180036100

AUTO # 243

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito (folios 152 a 187) presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por ALEXANDRA CORREA LONDOÑO en contra de LUIS CARLOS JARAMILLO CRUZ de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella se incurrió en los siguientes errores:

1. No se especificó el capital e intereses de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago (observase folio 49).

2. Incluyó valores de productos que no fueron pactados por el ejecutado en la conciliación obrante a folio 15 a 17.

3. No debió incluir facturas ilegibles como los anexos 29 y 30 pues no se alcanza determinar a qué productos se hace referencia.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	No. mes	Mes	Mandamiento Pago Fl.49	Pensión Escolar	100% Matricula	50% Útiles Escolares e Uniformes	100% Almuerzo Colegio	Ropa cada 6 meses 10 Camisas 10 Pantalones 2 Pares Zapatos	Abono a la obligación	SUBTOTAL	Intereses	Total adeudado
2016	40	NOVIEMBRE	\$ 120.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 120.000	\$ 24.000	\$ 144.000
2016	39	DICIEMBRE	\$ 120.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 120.000	\$ 23.400	\$ 143.400
2017	38	ENERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
2017	37	FEBRERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
2017	36	MARZO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
2017	35	ABRIL	\$ 349.100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 349.100	\$ 61.093	\$ 410.193
2017	34	MAYO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
2017	33	JUNIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
2017	32	JULIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
2017	31	AGOSTO	\$ 126.310	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 126.310	\$ 19.578	\$ 145.888
2017	30	SEPTIEMBRE	\$ 403.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 403.500	\$ 60.525	\$ 464.025
2017	29	OCTUBRE	\$ 1.036.200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.036.200	\$ 150.249	\$ 1.186.449
2017	28	NOVIEMBRE	\$ 921.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 921.000	\$ 128.940	\$ 1.049.940
2017	27	DICIEMBRE	-\$ 319.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	-\$ 319.000	\$ -	-\$ 319.000
2018	26	ENERO	\$ 385.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 385.500	\$ 50.115	\$ 435.615
2018	25	FEBRERO	\$ 431.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 431.000	\$ 53.875	\$ 484.875
2018	24	MARZO	\$ 405.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 405.000	\$ 48.600	\$ 453.600
2018	23	ABRIL	\$ 955.966	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 955.966	\$ 109.936	\$ 1.065.902
2018	22	MAYO	\$ 437.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 437.500	\$ 48.125	\$ 485.625
2018	21	JUNIO	\$ 392.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 392.000	\$ 41.160	\$ 433.160
2018	20	JULIO	\$ 1.208.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$1.828.000	-\$ 620.000	\$ -	-\$ 620.000
2018	19	AGOSTO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 362.800	\$620.000	-\$ 257.200	\$ -	-\$ 257.200
2018	18	SEPTIEMBRE		\$ 977.000	\$ -	\$ 42.625	\$ -	\$ 328.900	\$0	\$ 1.348.525	\$ 121.367	\$ 1.469.892

2018	17	OCTUBRE		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ 216.000		\$1.240.000	-\$ 47.000	\$ -	-\$ 47.000	
2018	16	NOVIEMBRE		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ 104.000	\$ 109.890	\$620.000	\$ 570.890	\$ 45.671	\$ 616.561	
2018	15	DICIEMBRE		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55.900	\$0	\$ 1.032.900	\$ 77.468	\$ 1.110.368	
2019	14	ENERO		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$620.000	\$ 357.000	\$ 24.990	\$ 381.990	
2019	13	FEBRERO		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ 108.000	\$ -	\$0	\$ 1.085.000	\$ 70.525	\$ 1.155.525	
2019	12	MARZO		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 977.000	\$ 58.620	\$ 1.035.620	
2019	11	ABRIL		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ 217.600	\$ -	\$0	\$ 1.194.600	\$ 65.703	\$ 1.260.303	
2019	10	MAYO		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$2.964.000	-\$ 1.987.000	\$ -	-\$ 1.987.000	
2019	9	JUNIO		\$ 977.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 977.000	\$ 43.965	\$ 1.020.965	
2019	8	JULIO		\$ -	\$ 1.320.000	\$ -	\$ -	\$ 229.900	\$1.480.000	\$ 69.900	\$ 2.796	\$ 72.696	
2019	7	AGOSTO		\$ -	\$ -	\$ 117.850	\$ -	\$ 319.680	\$741.000	-\$ 303.470	\$ -	-\$ 303.470	
2019	6	SEPTIEMBRE		\$ 1.067.000	\$ -	\$ 90.320	\$ 108.800	\$ 180.010	\$0	\$ 1.446.130	\$ 43.384	\$ 1.489.514	
2019	5	OCTUBRE		\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ 195.000	\$ -	\$0	\$ 1.262.000	\$ 31.550	\$ 1.293.550	
2019	4	NOVIEMBRE		\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ 78.000	\$ -	\$0	\$ 1.145.000	\$ 22.900	\$ 1.167.900	
2019	3	DICIEMBRE		\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 16.005	\$ 1.083.005	
2020	2	ENERO		\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 10.670	\$ 1.077.670	
2020	1	FEBRERO		\$ 1.067.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$0	\$ 1.067.000	\$ 5.335	\$ 1.072.335	
Subtotal				\$ 7.092.076	\$ 16.172.000	\$ 1.320.000	\$ 250.795	\$ 1.027.400	\$ 895.380	\$10.113.000	\$ 16.644.651	\$ 1.460.544	\$ 18.676.895
COSTAS												\$ 837.516	
SALDO TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO A ENERO DE 2020												\$ 19.514.411	

Nota: Se tendrán en cuenta como ropa 10 camisas, 10 pantalones y 2 pares de zapatos cada seis meses. Por ser ilegibles NO se tendrá en cuenta el anexo 29 y 30 en la descripción del producto adquirido; el anexo 36 pues la fecha de causación es 1 de diciembre de 2016 y no fue cobrado al momento de presentar la demanda

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$19.514.411** y no como se indicó en los escritos presentado por las partes.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1) ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por ALEXANDRA CORREA LONDOÑO en contra de LUIS CARLOS JARAMILLO CRUZ.

2) MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de enero de 2020 lo es la suma de **\$19.514.411** y no como se indicó en el escrito que antecede.

3) DISPONER la entrega de los dineros descontados al demandado a favor de la ejecutante, hasta el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ